

SAN de 2 de octubre de 2015, recurso 200/2015

*Delimitación del concepto "afinidad" en la concesión de permisos y naturaleza del procedimiento de conflicto colectivo (acceso al texto de la sentencia)*

Un sindicato **impugnó la interpretación que una entidad pública daba al artículo del convenio colectivo que regulaba los permisos** por fallecimiento, accidente y enfermedad grave de familiares (hasta el primer o segundo grado de consanguinidad y afinidad, según el caso). **Se discutía sobre el alcance del término "afinidad"**.

La AN resuelve a favor de los recurrentes, amparándose en cuatro argumentos:

- Una interpretación literal o gramatical del término "afinidad" obliga a acudir al diccionario de la Real Academia Española, que entre otras acepciones señala que la afinidad es **"el parentesco que se ocasiona entre un cónyuge y los deudos por consanguinidad del otro"**. Además, **la doctrina más autorizada ha indicado que "el parentesco político o de afinidad es el que liga a un esposo con los parientes de sangre del otro"**.
- Una interpretación finalista debe llevar a **englobar este precepto entre las medidas de conciliación de la vida laboral con la familiar**, pues la razón de la afinidad no es tanto el vínculo entre el trabajador y la persona cuyo fallecimiento, enfermedad u hospitalización ocasiona el permiso, sino **el vínculo matrimonial o filial para que pueda acompañarse al cónyuge, padre o madre en estas situaciones, dando forma también a los deberes entre los cónyuges impuestos por el art. 66 del Código Civil**.
- **Una interpretación conforme a la realidad social excluye negar el permiso a los diversos tipos de familia más allá del modelo tradicional o anterior al texto constitucional**.
- Finalmente, una interpretación sistemática conduce a valorar el artículo relativo a los permisos del convenio colectivo como **expresión mejorada del art. 37.3.b) ET, precepto que no impone un requisito específico a la afinidad**.

Así pues, **el primer grado por afinidad alcanzaría a los hijos y padres del cónyuge, mientras que el segundo llegaría hasta un mayor número de personas por razón de este tipo de parentesco**.

A efectos de encauzar el procedimiento por la vía del conflicto colectivo o por demanda individual, **la AN confirma que la vía del conflicto colectivo es la adecuada en este caso**, mediante una extensa argumentación en la que destaca lo siguiente:

- Existe un **manifiesto interés por parte de los trabajadores en disfrutar de los permisos**. Dicho interés es colectivo, sin perjuicio de ser individualizable.
- El grupo de afectados **se delimita con criterios genéricos**.
- **El conflicto es jurídico porque versa sobre la interpretación que ha de darse a una norma con carácter general**, como lo es un precepto de un convenio colectivo.